



Ministerio Público de la Nación

Causa N° 217 “Secretaría de Derechos Humanos de La Nación
s/ Presentación”

**DEFINEN OBJETO PROCESAL. POSTULAN DECLINATORIA DE LA
COMPETENCIA**

Señor Juez Federal:

Rodolfo Marcelo Molina, Fiscal General, Coordinador de la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante la etapa de terrorismo de Estado en La Plata, y Hernán I. Schapiro, Fiscal Federal Subrogante Ad-Hoc de la mentada Unidad (Resoluciones PGN 46/02 y 132/09) designados por el Señor Procurador General de la Nación, en los autos N° 217 caratulados “**Secretaría de Derechos Humanos de La Nación s/ Presentación**”, cuya dirección en la investigación se delegó en esta Fiscalía -habiéndose rubricado la misma bajo el N° 13 del registro interno de la Unidad Fiscal-, a V.S. decimos:

I.- Objeto.-

Que esta Unidad Fiscal asumió la tarea de recolectar elementos probatorios necesarios e indispensables en esta etapa del proceso –de los que la causa carecía al momento de ser delegada (art. 196 CPPN)-, a los fines de precisar y delimitar debidamente el objeto de las investigaciones y expedirse fundadamente acerca de la competencia territorial del Juzgado Federal a cargo de V.S.

Llegados a esta instancia, y por las razones que se detallarán, nos hallamos en condiciones de enunciar los siguientes postulados:

- 1) el objeto procesal del *sub-iúdice* consiste en investigar si existió un conjunto de acciones ilegales diversas y articuladas entre sí que, con intervención de la estructura del aparato represivo estatal, habrían tenido por finalidad lograr la transferencia compulsiva de las acciones de Papel Prensa S.A que eran propiedad de la familia Graiver, en favor de las empresas “S.A. La Nación”, “Arte Gráfico Editorial Argentino (AGEA)” y “S.A LA RAZON E.E.F.I.C y A”.
- 2) los hechos denunciados podrían ser parte de acciones persecutorias que, impregnadas por espurios intereses económicos, fueron promovidas por las máximas autoridades del Estado Nacional en el marco de un ataque generalizado y sistemático contra una población civil, en presunta colusión con los con los representantes y/o propietarios de las empresas denunciados.

3) por las razones que se expondrán, consideramos que V.S. carece de competencia territorial para llevar adelante las actuaciones, conforme lo normado por los artículos 37 primer párrafo y 39 del CPPN.

II.- Consideración preliminar.-

Antes de proceder al análisis particularizado de la competencia territorial corresponde puntualizar que la incompetencia penal es absolutamente improrrogable, de manera tal que resulta jurídicamente imposible asumir el conocimiento de causas de extraña jurisdicción. Asimismo, dichas cuestiones son de orden público y, en lo concerniente a la materia federal, ella es de excepción y de carácter restrictivo.

Además, debe destacarse que el análisis de la competencia territorial carece de límite temporal durante la instrucción. Ello es así debido a que la misma es una cuestión de orden público que el Juez puede considerar aún de oficio (art. 39 CPPN) y que las partes pueden articular ya sea antes de fijada la audiencia de debate (art. 359 CPPN) o, incluso, inmediatamente después de abierto el mismo como cuestión preliminar (art. 376 CPPN).

Finalmente, corresponde traer a colación el principio *fórum delicti commissi* que nace del art. 118 de la Constitución Nacional (CS Fallos 233:231; 310:2151), y que se entrelaza con el de juez natural (arts. 18 CN y 1º CPPN). Además, es ineludible que la competencia territorial debe basarse en razones que se vinculen con la mayor eficacia que pueda lograrse en la investigación y el esclarecimiento de los hechos.

III.- Denuncia de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.-

La Secretaría de Derechos Humanos de la Nación denunció la apropiación ilícita de la empresa Papel Prensa S.A., que habría sido llevada adelante mediante la comisión de los delitos de extorsión, privación ilegítima de la libertad, torturas, vejaciones y asociación ilícita, de los que habrían resultado víctimas Juan Graiver, Eva Gitnacht de Graiver, Enrique Brodsky, Isidoro Miguel Graiver, Lidia Haydeé Brodsky de Graiver, Lidia Elba Papaleo de Graiver, Rafael Ianover, Lidia C. Gesualdi y Silvia Fanjul, y de las torturas seguidas de muerte de Jorge Rubinstein; hechos que calificaron como crímenes contra la humanidad y, por ende, imprescriptibles.

A lo largo de su extensa presentación esgrimió algunas razones que darían cuenta de “un *concierto delictivo preciso*”, que habría comenzado con



Ministerio Público de la Nación

*Causa N° 217 "Secretaría de Derechos Humanos de La Nación
s/ Presentación"*

una etapa extorsiva y seguido con el secuestro, torturas y vejámenes de todos los integrantes del "Grupo Graiver", obteniendo así los resultados buscados.

A su entender, una vez que se llevó adelante la última de las acciones necesarias para hacer efectiva la operación de venta de las acciones de Papel Prensa se privó ilegítimamente de la libertad a los integrantes del grupo empresario. Ello, con dos fines concretos: por un lado, para que los extorsionadores vayan dando los pasos necesarios para regularizar las múltiples anomalías que habría tenido la operación y, por otro, para imposibilitar que aquellas personas que podrían haber hecho retrotraer los actos viciados realizaran alguna gestión en tal sentido.

Por último, debemos señalar que la querrela les atribuyó la responsabilidad por los hechos denunciados a Jorge Rafael Videla, Emilio Eduardo Massera, José Alfredo Martínez de Hoz, Raymundo Juan Pío Podestá, Laura Ernestina Herrera de Noble, Héctor Magnetto, Bartolomé Luis Mitre, Sergio José Peralta Ramos, Marcos Peralta Ramos, Hugo Fernando Peralta Ramos y Reinaldo Gregorio Bandini, solicitando se ordene el llamado a indagatoria y el oportuno procesamiento de todos ellos.

IV.- Trámite de las presentes actuaciones.-

La presente investigación fue iniciada el 30 de marzo de 2010, a raíz de una presentación realizada por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación en el marco de la causa n° 199, caratulada "Cozzani, Norberto, Cabrera, Roberto Antonio, Verduri Sergio Arturo s/ inf. arts. 144 bis y 144 tercero CP", en la cual se investigan las violaciones a los derechos humanos perpetradas en el Centro Clandestino de Detención denominado "Puesto Vasco", durante la última dictadura cívico-militar.

Con fecha 1° de julio de 2010 V.S. resolvió formar causa por separado a fin de que se tramitaran las cuestiones planteadas por la denunciante (v. fs 111/112) y, el 6 de igual mes y año, dispuso que la dirección de la investigación quedara a cargo del Ministerio Público Fiscal en los términos del artículo 196 del C.P.P.N., remitiendo el expediente a esta Unidad de trabajo.

En el marco de la mencionada causa n° 199, y antes de disponerse la formación de nuevas actuaciones, en el Juzgado se llevaron adelante unas pocas medidas de prueba –algunas de ellas solicitadas por esta Fiscalía–, tales como la incorporación de una declaración testimonial brindada por Rafael Ianover ante la Subsecretaría de Protección de Derechos Humanos de La Nación (v. fs 3/4), el testimonio del propio Ianover en sede judicial (v. fs 8/9), la

declaración testimonial -vía exhorto- de Osvaldo Papaleo (v. fs.16/16vta de autos) y la extracción de algunas copias de los libros de registro de acciones de la empresa Papel Prensa (v. fs. 32/82).

Posteriormente, esta Unidad Fiscal (ver fs. 94) solicitó diversas medidas probatorias que no se hicieron efectivas puesto que, en ese momento, V.S. dispuso la antes referida delegación de las investigaciones.

En tales circunstancias, y dado que la pesquisa arribó a la Fiscalía casi en sus albores y munida de escasa documentación, este Ministerio Público debió enderezar su labor a la recolección y análisis de profusos elementos de prueba que resultaban imprescindibles para aprehender debidamente el complejo conjunto de hechos que comprende la denuncia, proceder a su correcto encuadramiento legal provisional y, de este modo, expedirse fundadamente acerca de la competencia, tal como lo establece la jurisprudencia corriente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos: 293:479, 235:435, 284:387, 291:272, 301:472, 302:853, 3033:328 y 1531, 304:1656 y 305:1252, entre muchos otros)

Consideramos que el tiempo transcurrido ha permitido reunir un interesante cuadro probatorio que economizará sustancialmente la actividad de aquel magistrado que continúe con las investigaciones.

Las medidas adoptadas por esta Fiscalía, de oficio o a instancia de parte, a partir de la delegación de la causa fueron las siguientes:

- 1) Se requirió a la empresa Papel Prensa S.A.I.C.F y M. la remisión a esta Unidad Fiscal -*ad efectum videndi et probandi*,- de los libros de registro de acciones correspondiente a los años 1976 y 1977, y de todas las actas donde se consignara el traspaso de acciones, labradas en los mismos años (v. fs 114), procediéndose a la extracción de copias y certificación de las partes pertinentes de la documentación original y resguardándose en Secretaria copias simples del resto de las constancias (v. fs 120/301).
- 2) Se recibió declaración testimonial a Isidoro Graiver (v. fs. 308/309), quien se presentó acompañado por los Dres. Riguera, Gascón y Wortman Jofré, aduciendo que el motivo de su comparecencia espontánea se debía a que iba a ausentarse del país. En dicha oportunidad, el deponente también acompañó una declaración suya ante escribano público (v. fs. 310/314).
- 3) El 26 agosto del año 2010 declaró ante la Fiscalía Lidia Elba Papaleo, quien hizo entrega a los suscriptos de una carta que la declarante había remitido al Secretario de Comercio Interior. Más adelante, ante una nueva presentación en la Unidad Fiscal, se incluyó a la Sra. Papaleo en el Programa Nacional de Protección de Testigos e imputados, dependiente del Ministerio de



Ministerio Público de la Nación

*Causa N° 217 “Secretaría de Derechos Humanos de La Nación
s/ Presentación”*

Seguridad, Justicia y Derechos Humanos de la Nación (v. fs 324/332 y 344/348 respectivamente).

- 4) Entretanto, el 1° de septiembre de igual año, la Fiscalía recibió las actuaciones N° 223 del registro interno de la Secretaria Especial del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 de esta ciudad, disponiendo V.S. la acumulación de dichas actuaciones a la presente instrucción por revestir idéntico objeto procesal (v. fs 340). El referido expediente se formó a raíz de recibirse los autos N° 7111/10 provenientes de la Secretaría N° 5 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, a cargo del Juez Daniel Rafecas.
- 5) El 6 de septiembre del 2010 Bartolomé Luis Mitre y Héctor Horacio Magnosto se presentaron por derecho propio y solicitaron, en primer lugar, que se les permitiera ser parte en el proceso y que se dispusiera la designación de los abogados por ellos propuestos. Además, acompañaron prueba documental, formándose con las mismas el anexo N° 11 que se rotuló “Documentación aportada por la Defensa” (v. fs. 349/359).
- 6) A fojas 395/406 se dispuso la acumulación de la causa N° 226 del registro interno de la Secretaria Especial del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 de esta ciudad, iniciada a raíz de una denuncia formulada por el Fiscal Federal Comparatore, respecto de los mismos hechos que aquí se investigan.
- 7) También se incorporaron en autos declaraciones testimoniales brindadas ante la Secretaría Única de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, en el marco del denominado “Juicio por La Verdad”, que podrían revestir utilidad para la investigación. A saber: Gustavo Caraballo (fs 422/436), Silvia Cristina Fanjul (fs. 438/461), Jorge Osvaldo Papaleo (fs 463/474), Julio Daich (fs 479/488), Celia Betty Halpern (fs 490/507), Héctor Mariano Ballent (fs 509/534), Anahí Rubinstein (fs 535/538), Graciela Alicia Rubinstein (fs 539/542), Silvia Liliana Rubinstein (fs 543/547), Lidia Elba Papaleo (fs 548/553), entre otros.
- 8) El 22 de septiembre de 2010 la Unidad Fiscal recibió declaración testimonial a Rafael Ianover (v. fs 790/795).
- 9) En respuesta a la solicitud cursada oportunamente por esta Unidad, en relación a la investigación que llevó adelante en su momento el entonces Fiscal General de Investigaciones Administrativas, Dr. Ricardo Molinas, se informó que la investigación preliminar tramitada oportunamente en esa sede respecto a las presuntas irregularidades en la constitución, administración y transferencia de acciones de la empresa Papel Prensa S.A. concluyó en un

dictamen de mérito con fecha 2 de marzo de 1988, a raíz de lo cual se interpuso la denuncia penal de rigor, se promovió y asumió el ejercicio de la acción penal pública, y se remitieron las actuaciones junto con la documentación al órgano judicial competente, quedando radicada la causa, según informe obrante a fs. 808, en el Juzgado Federal N° 3, Secretaría N° 7 de la Capital Federal, bajo el N° 10553, y la carátula: “Fiscalía nacional de Investigaciones Administrativas s/Denuncia-Papel Prensa”.

A resultas de todo ello, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas indicó que sólo tenía en su poder un legajo conteniendo copia fiel tanto de su dictamen como de las piezas procesales relevantes, documentación ésta que luego se incorporó en autos (v. fs 808 y 1.532 respectivamente).

10) El 29 de noviembre de 2010 la Secretaría de Derechos Humanos de La Nación acompañó fotocopias de la nota publicada por la Revista Cabildo, en el número correspondiente a los meses de marzo-abril de 1979, titulada “La Subversión de los Graiver y el Escándalo de Papel Prensa” (v. fs 809/816).

11) A fojas 818/819 se recibió y agregó en autos la copia fiel del anexo caratulado “Legajo N° 87. Graiver, Juan y otros”, remitido por la Secretaría Especial del Juzgado Federal N° 3 de esta ciudad, con el que se formó el Anexo N° 17, rubricándose bajo el rotulo “Legajo actuaciones varias de las causas 44 y 13 relacionadas al “Grupo Graiver”.

12) Luego, se incorporó la documentación remitida por el Fiscal General Jorge Eduardo Auat, consistente en la copia certificada del legajo personal del Ejército del Teniente Fernando Edgard Vivanco (v. fs 835/851).

13) A fojas 857/1.222 obra copia simple de la documentación utilizada por la firma editora del diario “Tiempo Argentino” para confeccionar las notas periodísticas relacionadas con el objeto de la presente investigación, que son de público conocimiento, y que fueron oportunamente requeridas por esta Fiscalía.

14) Por decisión de V.S se incorporó al expediente los autos N° 227 del registro interno de la Secretaria Especial del Juzgado a su cargo, formado como consecuencia de la remisión que realizara el Juez Federal Norberto Oyarbide al declararse incompetente para entender en la denuncia que efectuó el Sr. Edgardo Antonio Liurgo, arguyendo que la misma versaba sobre los mismos hechos que son objeto de la presente investigación (v. fs 1.230/1.273).

15) A fojas 1.277/1.288 obran copias simples de los acuerdos firmados por el entonces titular de la Procuración del Tesoro de La Nación -en representación del Estado Nacional- y los señores Juan Graiver, Eva Gitnacht de Gráiver, Isidoro Miguel Graiver, Lidia Haydee Brodsky de



Ministerio Público de la Nación

Causa N° 217 “Secretaría de Derechos Humanos de La Nación
s/ Presentación”

Graiver y Lidia Elba Papaleo de Graiver por si y por su hija menor María Sol Graiver.

- 16) También se recibieron y agregaron las copias certificadas de la causa N° 725 caratulada “GRAIVER, Isidoro Miguel y otros s/ inf. Art. 278 en relación al art. 210 bis, 2° párrafo del CP”, remitidas por el titular del Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal N° 6, Dr. Rodolfo Canicoba Corral. Las mismas versan sobre las actuaciones del Consejo de Guerra Estable N° 2; habiéndose formado con éstas el Anexo N° 16 caratulado “Documentación aportada por la Querella. Expediente N° 725/77 Graiver, Isidoro p/ Asociación Ilícita” (v. fs 1.339 y 796, respectivamente).
- 17) Mediante despacho de fecha 14 de octubre de 2010 se requirió la digitalización de las presentes actuaciones al Área de Digitalización de Causas Complejas dependiente de la Procuración General de la Nación, atento al volumen que habían adquirido las mismas.
- 18) El 10 de noviembre de 2010 la Unidad Fiscal recibió declaración testimonial a Alfredo Ángel Abuin (v. fs 1355/1358).
- 19) La Secretaría de Derechos Humanos de La Nación, mediante presentación de fecha 10 de noviembre de 2010, amplió la imputación sindicando a Reinaldo Gregorio Bandini como coautor de los hechos que fueran denunciados por el referido organismo, acompañando copias simples de la publicación “XLII Ciclo de Conferencias Regionales – Defensa Nacional – 1978, 2da edición, Policía de la Provincia de Córdoba” y la copia de una carta documento que habría sido remitida por Bandini a la directora del diario “Clarín” en abril de 1987, publicada en copia fotográfica en el libro “Noble Imperio corrupto” de Guillermo Patricio Kelly (v. fs 1359/1501).
- 20) El 18 de noviembre de 2010 la querella realizó una nueva presentación, acompañando fotocopias de las páginas 114 y 115 del libro “El Hombre de Clarín. Vida Privada y Pública de Héctor Magnetto” (v. fs 1528/1531).
- 21) El 9 de diciembre de 2010 se agregaron las copias certificadas de los autos N° 270207/1987 caratulados “Graiver David s/ Sucesión Ab-Intestato” del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 94. A su vez, se registraron dichas actuaciones bajo el rótulo “Graiver David s/ Sucesión” y se formó con las mismas el Anexo N° 18; en tanto que los DVD`s acompañados, se registraron como efecto N° 5 de autos (v. fs 1537).
- 22) Más adelante, se recibieron los autos caratulados “S.A. La Razón E.E.F.I.C.A s/ Concurso Preventivo” remitidos por el término de 15 días *-ad effectum videndi et probandi-* por el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En razón al carácter de la

remisión de dichas actuaciones, la Fiscalía puso éstas a disposición de las partes constituidas en autos, y luego extrajo fotocopias de las partes que podrían resultar de interés para el desarrollo de la presente investigación, certificando las mismas y formando con éstas el Anexo N° 20 (v. fs 1542 y 1573 respectivamente).

23) El 16 de diciembre de 2010 se recibió declaración testimonial a Guillermo Juan Gainza Paz (v. fs 1559/1561 de autos).

24) A fojas 1563 obra agregado el oficio remitido por el Dr. Daniel Eduardo Rafecas, titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el cual informa que no resulta posible la remisión de copia certificada de la causa N° 10.553 caratulada “Fiscalía Nacional de Investigaciones s/ denuncia (Papel Prensa)” que tramitó ante el juzgado a su cargo, Secretaría N° 5 (ex N° 7), por no haberse podido hallar el principal, pese a las intensas búsquedas efectuadas en el ámbito del Tribunal, tarea con la que –agregó- se proseguiría.

No obstante ello, se remitieron copias de los incidentes de prescripción de Jorge Rafael Videla y Juan Pío Podestá y, asimismo, copias del legajo N° 2784/88 –Papel Prensa- de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas; habiéndose formado con éstos el Anexo N° 19 (v. fs 1563 y 1572, respectivamente).

Luego, ante un nuevo requerimiento de esta Unidad Fiscal el referido juzgado informó, mediante oficio de fecha 1° de abril de 2011, que los autos solicitados continúan sin poder ser encontrados, aclarando que de ser hallados se procedería conforme a lo informado en el oficio anterior (v. fs 7028/7029).

25) A instancias de la querrela, se incorporó en autos copia certificada de la declaración de Reinaldo Gregorio Gabriel Bandini en los autos N° 8829/10 caratulados “Barnes de Carlotto, Estela (en representación de Abuelas de Plaza de Mayo) s/ su denuncia”, del registro del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de San Isidro (v. fojas 1.669/1678).

26) A solicitud de esta Unidad Fiscal (v. fs 1346 y 1350), en relación a un expediente tramitado ante la ex Comisión Nacional de Recuperación Patrimonial (en adelante, ex CO.NA.RE.PA), el Presidente del Archivo Nacional de la Memoria informó que la referida documentación no se encontraba en su poder y señaló que una vez que la misma fuera recibida se procedería a su remisión (v. fs 1549).

Teniendo presente lo allí informado, y una vez que transcurrió un plazo razonable, se volvió a requerir al mentado organismo en dos oportunidades (18 de febrero de 2011 y 11 de marzo de igual año) que informara bajo la órbita de qué dependencia se encuentra actualmente la documentación de la ex



Ministerio Público de la Nación

*Causa N° 217 “Secretaría de Derechos Humanos de La Nación
s/ Presentación”*

CO.NA.RE.PA y, en la medida de lo posible, se solicitó que se arbitren los medios necesarios tendientes a ubicar los expedientes N° 29.748/78 caratulado “Gitnatcht de Graiver, Eva y otros s/ Interdicción”, N° 26.912/77 caratulado “Ianover, Rafael s/ Formula manifestaciones ante la Comisión Nacional de Reparación Patrimonial (CO.NA.RE.PA) Ley 21.670 y Decreto N° 3245/77”, así como todo otro expediente tramitado ante la CONAREPA que esté relacionado con el denominado “Grupo Graiver” (v. fs 1681/1682 y 7022/7023).

- 27) Ante una nueva presentación de los letrados defensores de Bartolomé Luis Mitre y Héctor Magnetto, en relación a la ubicación del expediente “S.A La Nación y otros c/ Ianover s/ Consignación”, y con motivo de la certificación de copias del libro de Guillermo Patricio Kelly, la Fiscalía dispuso las medidas que estimó pertinentes para dar respuesta a lo solicitado por la defensa (v. fs 1588/1589 y 1591, respectivamente).
- 28) A fojas 1594/1595 obra copia simple de una carta aportada por la querella que habría sido confeccionado por Reynaldo Bignone, la cual aparece publicada en un sitio web. A raíz de ello, se realizaron diligencias a los fines de corroborar la autenticidad de la misma.
- 29) El 21 de enero de 2011 se recibió declaración testimonial a Reynaldo Benito Bignone (v. fs 1617/1619).
- 30) La Secretaría de Derechos Humanos de La Nación se presentó nuevamente el 1° de febrero del corriente, aportando copia simple de una resolución dictada por la ex CO.NA.RE.PA y el descargo que habría realizado en consecuencia el Sr. Ianover (1.623/1.667).
- 31) El 22 de febrero del año en curso, el Dr. Wortman Jofré realizó una nueva presentación en autos, aportando las constancias de los pagos que habrían sido depositados en su momento por sus defendidos, en cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas de la adquisición de las acciones de Papel Prensa. Además, aportaron una actuación notarial realizada en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales, entidad en donde fueron halladas las referidas constancias de pago (v. fs 1683/7015).
- 32) También merece señalarse que durante la presente instrucción se han presentado distintas personas ofreciendo su testimonio, aportando prueba, libros, y desarrollando su versión de los hechos objeto de la presente investigación. Tal el caso de Gustavo Caraballo (v. fs 365/378), Juan Gasparni (v. fs 410/413), Julio César Saguier (v. fs 803) y Pablo Argibay Molina (fs 7025).

33) Por último, pese a las distintas diligencias que llevó adelante esta Unidad Fiscal, hasta el presente no se pudo hallar e incorporar en estos autos los siguientes elementos probatorios, a saber: el expediente “S.A La Nación y otros c/ Ianover s/ Consignación”; los expedientes N° 29.748/78 caratulado “Gitnatcht de Graiver, Eva y otros s/ Interdicción”, N° 26.912/77 caratulado “Ianover, Rafael s/ Formula manifestaciones ante la Comisión Nacional de Reparación Patrimonial (CO.NA.RE.PA) Ley 21.670 y Decreto N° 3245/77”, así como también todo otro expediente tramitado ante la CONAREPA que esté relacionado con el denominado “Grupo Graiver”; y el expediente N° 10.553 caratulado “Fiscalía Nacional de Investigaciones s/ denuncia (Papel Prensa)” del registro interno del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cargo del Dr. Daniel Eduardo Rafecas.

V.- Los hechos objeto de la presente investigación.-

V.1. Contexto y transferencia presuntamente compulsiva de las acciones de la empresa Papel Prensa S.A.-

V.1.a. Antes de comenzar con el análisis de los hechos objeto de la presente causa creemos conveniente señalar que, como se adelantó, y sin perjuicio de lo que resulte del decurso de las investigaciones, los hechos denunciados acaecieron en el marco de la última dictadura cívico-militar. En tal sentido, como es de público conocimiento, ese contexto resultó propicio para la comisión de delitos de índole económico. Tales hechos abarcaron desde la apropiación de bienes de desaparecidos hasta grandes operaciones realizadas en colusión con sectores civiles, que significaron una enorme modificación regresiva de la estructura social argentina (acerca de esta modificación, ver D. Aspiazu-E.M. Basualdo-M. Khavisse, “El nuevo poder económico en la Argentina de los años 80”, Ed. Nueva Información, Buenos Aires, 1989, pag. 89 y ss).

El análisis de los documentos y testimonios incorporados hasta el momento permite establecer, a juicio de esta Unidad Fiscal, que el hecho denunciado, o sea, la presunta transferencia compulsiva de las acciones de Papel Prensa S.A, de la que eran propietarios algunos de los integrantes del denominado “Grupo Graiver” a las empresas “S.A. La Nación”, “Arte Gráfico Editorial Argentino (AGEA)” y “S.A LA RAZON E.E.F.I.C y A”, habría consistido en un conjunto de acciones pergeñadas y ejecutadas en su casi totalidad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la directa intervención de la junta militar en colusión con los civiles denunciados, en el marco de una persecución por motivos



Ministerio Público de la Nación

*Causa N° 217 "Secretaría de Derechos Humanos de La Nación
s/ Presentación"*

políticos, económicos y religiosos, desatada desde el aparato terrorista estatal, que tuvo entre sus víctimas a los miembros del aludido "Grupo Graiver".

Dicha actividad persecutoria constituye, a nuestro juicio, un delito de lesa humanidad. Más adelante daremos razón de ello.

Es éste el contexto en el que se debe leer la narración de las circunstancias de la causa que a continuación se efectuará.

V.1.b. Ahora bien, a fines meramente ilustrativos, digamos que el 15 de noviembre de 1971 se constituyó la firma Papel Prensa Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Forestal y de Mandato, integrada por César Augusto Civita, César Alberto Doretti, Luis A. Rey y Editorial Abril S.A. El 9 de junio de 1972, la Inspección General de Personas Jurídicas autorizó a Papel Prensa a funcionar como Sociedad Anónima.

A partir del año 1973 el "Grupo Graiver" comenzó a suscribir acciones de dicha compañía, en lo que aquí interesa, ya sea a nombre de Galerías Da Vinci S.A. (la que tenía como verdadero propietario a David Graiver) o a través de su testaferro Rafael Ianover, según el mismo relató en sus declaraciones testimoniales.

Así, hacia el mes de diciembre del año 1973, Rafael Ianover adquirió acciones clase "A" a Luis Rey y luego, en abril de 1974, obtuvo acciones de Papelera Pedotti S.A. Posteriormente, entre los años 1975 y 1976, Galería Da Vinci S.A. compró acciones a Ingeniería Tauro, César Doretti y Luis Rey.

V.1.c. Así las cosas, y siendo el "Grupo Graiver" propietario de la mayoría de las acciones, el 7 de agosto de 1976 David Graiver falleció en un confuso accidente de aviación en Chilpancingo, México, circunstancia que motivó una variada serie de sospechas, conjeturas e interpretaciones (son numerosos los testimonios y las referencias que dan cuenta del fallecimiento de Graiver, v. fs 12/13 y 49 del Anexo N° 18 caratulado "Graiver, David s/ sucesión", entre otras constancias).

Para la época en que ocurrió el siniestro, David Graiver era la cabeza de un grupo económico con inversiones en diversos rubros y propietario de acciones de numerosas empresas, entre las que merecen señalarse, además de Papel Prensa, el Banco Comercial de La Plata S.A, el Banco de Hurlingham S.A, COM-PLAT S.A, Juan Graiver Inmobiliaria S.A.C.F y M, Producciones Helycom S.A, y Editorial Trenque Lauquen S.A, entre otras tantas (v. fs 54/57, 64/65 del Anexo N° 18 caratulado "Graiver, David s/ sucesión", iniciado por el Dr. Jorge Rubinstein en representación de Lidia Papaleo, y cuya apertura se resolvió el 19 de octubre de 1976 y fs 345/346 del principal).

Por ello, ocurrida la muerte de David, las personas de mayor confianza que integraban el denominado “Grupo Graiver” debieron hacer frente al manejo de las empresas y a todas las circunstancias o trámites concernientes a las mismas, recayendo tal tarea -principalmente- en Jorge Rubinstein e Isidoro Graiver (v. testimonios de Lidia Papaleo a fs 324/332 y Rafael Ianover fs 790/795, entre otros). Las demás personas que integraban el grupo eran sus padres, Juan Graiver y Eva Gitnacht de Graiver; Lidia Elba Papaleo; la esposa y suegro de Isidoro, Lidia Haydee Brodsky de Graiver y Enrique Brodsky; y las empleadas de las empresas, Silvia Cristina Fanjul y Lidia Catalina Gesualdi, entre otros.

En este contexto, signado por el shock emocional y desconcierto financiero que produjo el fallecimiento de la cabeza del grupo económico, comenzaron a producirse una serie de amenazas telefónicas a Lidia Papaleo.

Al prestar testimonio en esta sede, la Sra. Papaleo recordó incluso que, aproximadamente un mes antes del accidente un íntimo amigo de David, Gabriel Alarcón, los invitó a su hacienda en México y, en esa ocasión, éste le dijo a su esposo que debía vender Papel Prensa porque eso le iba a costar la vida.

Por otra parte relató que una vez fallecido su marido, como dijimos, comenzó a recibir llamados misteriosos mientras se encontraba junto a su madre en México (comunicaciones donde llamaban y cortaban) hasta que finalmente la amenazaron de muerte, diciéndole además que vendiera todos los bienes y que volvieran a la Argentina. También contó que en una oportunidad, en uno de los llamados le expresaron que eran del grupo montoneros y, en otras ocasiones, que eran sindicalistas. En los demás llamados -concluyó la testigo- no se identificaron (v. declaración brindada en autos, obrante a fs 324/327, y declaraciones de Isidoro Graiver Fs 310/315; Gustavo Caraballo fs 365/378; Juan Gasparini fs 410/412 y anexo N° 13 “Graiver, el banquero de Montoneros”).

Luego, y una vez instalada nuevamente en la Argentina, comenzó a concurrir a las oficinas de las empresas de la familia, recibiendo en ese tiempo reclamos por deudas de las cuales no existían comprobantes, circunstancia que le resultó extraña a la declarante.

Otro hecho que la testigo refirió -y al cual dio entidad- fue el “*accidente inexplicable*” que sufrió con anterioridad al mes de noviembre de 1976 el Dr. Jorge Rubinstein, quien era la persona de mayor confianza de ella y de David, y una de las personas en quien había recaído la responsabilidad en la dirección de las empresas del grupo. Este suceso generó, a su entender, que las empresas Graiver quedaran “*descabezadas*”. Respecto al hecho del accidente, la testigo afirmó que “*no tuvo duda de que habían intentado matarlo, hechos que la*



Ministerio Público de la Nación

Causa N° 217 “Secretaría de Derechos Humanos de La Nación
s/ Presentación”

atemorizaron” (v. fs. 324/327 y declaración de Alfredo Ángel Abuin ante la Fiscalía, v. fs 1355/1358, entre otras).

A esta trama de extrañas exigencias, accidentes sospechosos, y amenazas de las que principalmente habría sido víctima Lidia Papaleo, hay que sumarle las presiones que habría ejercido el Gobierno de la última dictadura cívico-militar, en cabeza de las máximas autoridades del mismo, circunstancia que -por sí sola- no hace difícil imaginar la sensación de terror que habría de generar en una persona, más aún, si se trata una joven madre que sufrió la muerte de su esposo. Merece destacarse aquí la carta que diligenciara la Sra. Papaleo al Secretario de Comercio Interior, en la cual precisó que en el momento en que ocurrió la muerte de su esposo su hija tenía 22 meses de vida, su hermano Osvaldo se encontraba detenido en la cárcel de Caseros, a disposición del Poder Ejecutivo, y “**...todo el grupo familiar estaba desquiciado por las presiones por parte de la Junta Militar**” (la negrita nos corresponde, v. fs 328/332).

Finalmente, debemos mencionar también que luego del fallecimiento de David Graiver se instaló en la opinión pública, a través de diversos medios periodísticos, dudas sobre la licitud de la actividad económica que llevó adelante en vida, destacando sus vinculaciones políticas y dando cuenta de la situación de crisis económica en la que había caído el grupo empresario, especialmente la quiebra de los bancos que eran de su propiedad (v. efecto N° 2 de autos). Como veremos, esta circunstancia contribuyó a generar un clima de presiones sobre las víctimas.

V.1.d. Teniendo presente este contexto general, es necesario hacer referencia a las circunstancias concretas en que se realizó la transferencia presuntamente compulsiva de las acciones de la empresa Papel Prensa, ocurrida en los meses finales del año 1976.

En esa época, Isidoro Graiver le habría transmitido a la señora Papaleo que “*había hablado con Manrique quien le dijo que debía desprenderse de papel prensa, por que no estaba bien visto el grupo*”, en referencia al “Grupo Graiver” (v. declaración de Lidia Papaleo a fs 325).

Vale aclarar que el aludido Manrique al que hizo referencia era Francisco Manrique, ex Ministro de Acción Social de La Nación en la época en que David Graiver se desempeñó como funcionario del Ministerio de Economía (v. en otras, la declaración de Isidoro Graiver, fs 269/270 del Anexo N° 14).

Asimismo, ante la Fiscalía, Lidia Papaleo refirió que aproximadamente en octubre de 1976 la llamó el presidente de Papel Prensa, el señor Martínez Segovia (quien había sido designado por David en ese cargo), con quien se reunió en el hotel Plaza de la Ciudad de Buenos Aires. En dicha

oportunidad, Martínez Segovia le habría manifestado que debían vender lo antes posible Papel Prensa, porque tenían una presión muy grande por parte de la junta militar (no sabe si Videla o Martínez de Hoz) y le dijeron que transmitiera a la declarante que solo podía vender dicha empresa a gente que fuera argentina y **que no pertenecieran a la colectividad judía**. En el momento en el que salió del lugar de reunión, la testigo relata que vio o sintió que la estaban siguiendo, a lo que Martínez Segovia le habría manifestado que seguramente era así (v. fs. 324/327).

En idénticos términos ya se había expresado Lidia Papaleo al declarar ante la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas el 7 de noviembre de 1985 (v. fs 273/273vta del Anexo N° 14).

A su vez, Isidoro Graiver expresó que ellos no tenían ningún problema económico con las empresas Argentinas y que si no hubiesen existido problemas con los bancos no habrían tenido que vender las acciones de "Papel Prensa". Afirmó, en este sentido, que *“...lo que quería el Estado era "sacarlos de circuito" a ellos (“Grupo Graiver”), es decir que no puedan operar comercialmente en el país. La forma en que los presionaban, fue interviniendo los bancos (Banco Comercial de La Plata y Banco de Hurlingham) y asimismo, haciéndoles saber extraoficialmente que no iban a aprobar la transferencia de las acciones que eran de su propiedad (ello lo realizaron a través del Dr. Martínez Segovia)”*. Aclaró el testigo que *“las presiones dirigidas por parte del Estado, fueron realizadas por Martínez de Hoz”* (la negrita nos corresponde, v. fs 308/309 de autos).

Al declarar ante esta Unidad Fiscal, Isidoro Graiver también dio cuenta de las circunstancias antedichas al señalar que estaban en una situación incómoda comercialmente, pues les habían intervenido los bancos de su propiedad.

Además, explicó que para el mes de noviembre de 1976 se había estipulado la realización de una asamblea de Papel Prensa que debía aprobar la compra de las acciones realizada años antes por el “Grupo Graiver” a los dueños originarios de la empresa Papel Prensa, circunstancia para la cual necesitaban la conformidad del Estado Nacional en su calidad de socio accionario de la empresa.

Así las cosas, a sabiendas de que el gobierno de facto no aprobaría la mentada compra de las acciones que realizó en su momento David Graiver, y que además interponía muchos obstáculos para que las vendieran libremente, se decidió enajenar las acciones a los compradores “sugeridos” por el Estado Nacional. (v. declaraciones de Isidoro Graiver a fs 269/270 del Anexo N° 14; Lidia Elba Papaleo de Graiver obrante a fs 273/273vta y dictamen del Fiscal



Ministerio Público de la Nación

Causa N° 217 “Secretaría de Derechos Humanos de La Nación
s/ Presentación”

de Investigaciones Administrativas, Dr. Ricardo Molina, obrante a fs. 5/93 del Anexo N° 14).

En estas condiciones, la venta a las empresas denunciadas garantizaría la aprobación de la operación por parte del gobierno de facto, lo que permitiría a su vez recuperar el dinero que oportunamente habían pagado por las acciones.

Vale aclarar que Isidoro Graiver se había expresado en similares términos al brindar declaración testimonial ante el Fiscal General de Investigaciones Administrativas el 6 de noviembre de 1985, oportunidad en la que refirió que según una información proveniente de Francisco Manrique, **“el gobierno nacional vería con agrado la desaparición del conjunto empresario Graiver como tal, para lo cual sería necesario la venta de los paquetes accionarlos del Banco Comercial de La Plata, del Banco de Hurlingham y del paquete de control o mejor dicho del control accionario de PPSA, estimando que los compradores lógicos de este último paquete eran los diarios Nación Clarín Y Razón”** (la negrita nos corresponde, v. fs 269/270 del Anexo N° 14).

También el propio Francisco Manrique se refirió a esta situación al prestar declaración testimonial ante el Fiscal de Investigaciones Administrativas. En esa oportunidad señaló que la familia Graiver se contactó con él en dos oportunidades. En una de ellas por intermedio de Isidoro Graiver, quien le contó que se le pretendía robar desde el Comando en Jefe del Ejército. Por su parte, Manrique habría comunicado esta situación al Gral. Viola por intermedio del fallecido Gral. Corbeta.

La otra ocasión en la que se habría comunicado la familia Graiver con Francisco Manrique, según él mismo refirió, aunque sin total seguridad, quien lo llamó fue la Sra. Lidia Papaleo (recordemos que Lidia Papaleo sí recordó la comunicación con Manrique). Ello, a los fines de informarle que era el gobierno, con el Dr. Podestá como cabeza visible, quien interfería en la operación de venta de Papel Prensa. Ante esta nueva comunicación, Manrique contó que volvió a proceder en la misma forma, apersonándose ante el Dr. Podestá, que era su amigo y a su vez Secretario de Promoción Industrial.

Podestá le habría asegurado que desde su área nadie interfería en ninguna operación, ante lo cual, Manrique tomó el teléfono en presencia de Podestá y llamo al Dr. Miguel Anchorena -que era abogado de los Graiver- para manifestarle que no era cierta la pretendida intervención obstruccionista (v. fs 318/319 del anexo N° 14).

Si bien existen matices y algunas diferencias respecto a cómo habría sido la intervención de Francisco Manrique, lo cierto es que todas las

personas involucradas se refirieron a este hecho dando cuenta de que, al menos, las gestiones del nombrado ante uno de los representantes del gobierno de facto habrían existido.

Otra de las personas que se refirió al rol que habría ejercido el Gobierno Militar fue Rafael Ianover, quien fue Vicepresidente de la sociedad Papel Prensa y, como ya señaláramos, poseía acciones de la empresa que eran de su propiedad y otras –la mayoría- de propiedad de David Graiver, de quien él era testaferro.

En lo que aquí interesa, y a los fines de comprender mejor la situación que vivían aquellas personas en esos meses finales del año 1976, merece destacarse lo señalado por el Sr. Ianover ante esta Unidad Fiscal en relación a los motivos que lo llevaron a firmar el contrato de transferencia de las acciones en noviembre de aquel año. Dijo Ianover que: *“el temor y el terror que vivía en ese tiempo no le permitieron leer el convenio que iba a firmar. Lo firmó porque era voz corriente en ese momento que había detenidos desaparecidos, y quería protegerse a él y a su familia”*.

En aquella reunión le habría dicho a Peralta Ramos –propietario del Diario La Razón- que él firmaría el convenio si le garantizaba que no iba a ser detenido.

Esta petición obedeció a que en ese tiempo, según explicó, circulaba el rumor de que lo iban a detener, circunstancia que le habría confiado una secretaria de Papel Prensa, quien a su vez se había enterado de ello por su hermano que trabajaba en la presidencia (v. fs 790/799).

Más adelante en su relato, Ianover se refirió a las presuntas intimidaciones de Montoneros hacia la familia Graiver, señalando que *“cuando volvieron a la Argentina comentaron que les reclamaban 17 millones de dólares. Era el comentario habitual. El temor era que mataran a alguien de la familia. Era comentario de los mismos Graiver y del dueño de Papelera Pedotti. Cree que los Graiver no pagaron, pero no tiene certeza sobre ello. Agrega que los Graiver regresaron al país entre septiembre y octubre de 1976. La cuestión vinculada a montoneros a él no le generaba temor, pero si le tenía temor al gobierno de facto”* (v. fs 790/799).

Amén de habernos referido hasta aquí sólo a algunas de las circunstancias que dan cuenta *prima facie* del interés del gobierno de facto en lo relativo al “Grupo Graiver” y las supuestas presiones que habría ejercido sobre sus integrantes, también es necesario poner de relieve que para esa época la Junta militar investigaba una pretendida vinculación entre el Grupo y la organización Montoneros.



Ministerio Público de la Nación

*Causa N° 217 “Secretaría de Derechos Humanos de La Nación
s/ Presentación”*

En este sentido, el Fiscal de Investigaciones Administrativas, basándose en las declaraciones vertidas por José Alfredo Martínez de Hoz y Emilio Eduardo Massera, entre otros, concluyó que la Junta de Comandantes, a pesar de conocer y estar investigando la vinculación entre Graiver y Montoneros autorizó al “Grupo Graiver” a transferir las acciones clase “A” a los periódicos Clarín, La Nación y La Razón (en tal sentido v. declaración de Massera y Martínez de Hoz, obrantes a fs 307/309 y 299/301 del Anexo N° 14 de autos, respectivamente).

Ello reviste sustancial importancia, ya que permite inferir que para la época de la transferencia presuntamente compulsiva de las acciones, ya habrían existido actos persecutorios contra el Grupo, fundados en motivos políticos –además de los económicos y raciales- que tenían por finalidad lograr su desaparición de la escena nacional.

Por último, es necesario mencionar que la supuesta vinculación del “Grupo Graiver” con la Organización Montoneros comenzó a trascender y fue reflejada por algunos medios de difusión a partir de abril de 1977 (v. efecto N° 2 de autos, y declaración de Lidia Papaleo ante la Unidad, entre otras).

V.1.e. Hasta aquí hemos detallado el contexto de presiones y amenazas que precedió la venta de las acciones de Papel Prensa S.A.. Pasemos ahora al relato de este tramo de los hechos.

Hacia los meses de septiembre y octubre del año de 1976 comenzaron las negociaciones para la venta de Papel Prensa, las que habrían sido llevadas adelante principalmente por Isidoro Graiver y Jorge Rubinstein con Guillermo Gainza Paz, quien cumplió el rol de intermediario de los diarios “S.A. La Nación”, “Arte Gráfico Editorial Argentino (AGEA)” y “S.A LA RAZON E.E.F.I.C y A”.

En este sentido, Isidoro Graiver manifestó que aproximadamente hacia el mes de octubre del año 1976 se presentó en su oficina el señor Guillermo Gainza Paz quien organizó una reunión con los directores y/o funcionarios de los diarios, la que se llevó a cabo en las oficinas del diario Clarín. La reunión fue breve porque, según expresó, la oferta que realizaron para la compra de las acciones de Papel Prensa fue totalmente inadecuada (v. declaración testimonial obrante a fs. 308/309 y dec. obrante a fs. 269/270 del anexo 14).

Por su parte, en la declaración testimonial obrante a fs. 324/327, la señora Papaleo expresó que Isidoro Graiver le había informado que un intermediario de los diarios, Gainza Paz, había hecho una oferta para comprar Papel Prensa.

Al respecto, Guillermo Gainza Paz brindó testimonio en sede de esta Unidad Fiscal (ver fs. 1559/1561) oportunidad en la cual manifestó que, Patricio Peralta Ramos, por la vinculación que él mismo tenía con la gente del Banco Comercial de La Plata, le preguntó si se vendían las acciones de Papel Prensa. Como el declarante mantenía una excelente relación con Isidoro Graiver y Brodsky (por su actividad comercial en el Banco Comercial de La Plata) les preguntó a los mismos si las acciones estaban en venta, a lo que le contestaron que sí. A raíz de ello, puso en contacto a ambas partes. Señaló luego que hubo varias reuniones entre los Graiver y los diarios por la venta de las acciones y que el contrato de venta se celebró en las oficinas del diario La Nación, en la calle Florida, de la Ciudad de Buenos Aires.

Finalmente, el día 2 de noviembre del año 1976 se produjo la suscripción de los contratos de venta de las acciones de Papel Prensa, en las oficinas del diario “La Nación”, ubicada en la calle Florida entre Corrientes y Sarmiento de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la firma Fapel S.A, la que en dicha oportunidad fue representada por su presidente Manuel Benito José Campos Carlés. (v. dec. de Lidia Papaleo, Isidoro Graiver, Rafael Ianover, Guillermo Gainza Paz y Alfredo A. Abuin obrante en los autos principales; y los contratos obrantes en el anexo N° 11 caratulado “Documentación aportada por la defensa” y la presentación de la querrela de fs.689/784 de autos).

Debe señalarse aquí, que la firma adquirente habría tenido como socios fundadores a las empresas “S.A. La Nación”, “Arte Gráfico Editorial Argentino (AGEA)” y “S.A LA RAZON E.E.F.I.C y A”.

Ahora bien, en lo que respecta a las acciones que pertenecía al “Grupo Graiver”, se vendieron aquellas que se encontraban a nombre de “Galería Da Vinci S.A.”, Rafael Ianover y, por último, las que estaban a nombre personal de David Graiver y que fueron heredadas por su familia (v. contratos obrantes en el anexo n°11 caratulado “Documentación aportada por la defensa”).

Pocos días después de suscriptos los referidos convenios, la empresa Fapel transfirió las acciones clase A de Papel Prensa que había adquirido a “S.A. La Nación”, “Arte Gráfico Editorial Argentino (AGEA)” y “S.A LA RAZON E.E.F.I.C y A” (v. fs. 239/246 de las actuaciones principales y presentación de la querrela de fs.689/784).

VI.f. Ahora bien, en esta instancia es necesario destacar que existen diversas versiones acerca del modo en que se llevó adelante la reunión en donde se suscribió el contrato de venta de las acciones y el rol que cumplieron las personas que participaron de la misma.

Al respecto, Isidoro Graiver señaló que la suscripción del contrato de venta se realizó en la oficina del diario La Nación, en donde



Ministerio Público de la Nación

Causa N° 217 “Secretaría de Derechos Humanos de La Nación
s/ Presentación”

estuvieron presentes, según recuerda, sus padres Juan y Eva Graiver, Lidia Papaleo, el contador Hugo Bogani, el Dr. Alfredo Abuin y Reynoso, entre otros. No manifestó que haya existido ninguna circunstancia de la reunión que le llamara la atención. En igual sentido se expresaron Guillermo Gaiza Paz y Alfredo A. Abuin (v. dec. obrante a fs. 1355/1358 y 1559/1561 de las actuaciones principales).

Por su parte, Lidia Papaleo y Rafael Ianover coincidieron en afirmar el clima conminatorio de la reunión.

Lidia Papaleo señaló, con respecto al lugar donde la reunión fue llevada adelante que, una vez allí “...fue sentada sola en un sector del lado derecho, sus suegros se encontraban a una gran distancia del lado izquierdo (lo remarca, porque no podía escuchar lo que comentaban sus suegros) e Isidoro estaba lejos tanto de los padres como de ella. Con la única persona que habló en esa oportunidad fue con el señor Magnetto (quien estaba a su derecha) el cual le “ordenó que firmara para conservar la vida de su hija y la suya también”. Quiere expresar la dicente que dicha situación fue la más intimidatoria que había recibido en su vida, expresando que le tiene más miedo a recordar la mirada del señor Magnetto que a la mirada de sus propios torturadores. Aclarando la dicente que Magnetto se había presentado como representante del diario Clarín. En esa reunión también estaba Campos Carlés, representante del diario La Nación y otras personas de quienes no recuerda sus nombres. Preguntada para que diga que fue lo que firmó en esa oportunidad, expresó que firmó muchos papeles y que específicamente cuando sale de la reunión le consultó a Isidoro que había realizado realmente, quien le dijo que habían firmado un pre acuerdo para que luego se transfirieran las acciones, para luego poder transferir efectivamente las acciones. Acto seguido, expresa que Isidoro antes de ir a la reunión le había transmitido que nunca se había hablado del precio de la venta de las acciones...” (v. dec. de Lidia Papaleo obrante a fs.324/327).

Rafael Ianover (ver dec. test. obrante a fs. 790/799) señaló que el día 2 de noviembre de 1976 fue convocado en las oficinas del diario “La Nación” porque se iba a efectuar la venta del paquete accionario de Papel Prensa, una vez en el lugar fue recibido por Patricio Peralta Ramos. En tal sentido, expresó “...que el temor y el terror que vivía en ese tiempo no le permitieron leer el convenio que iba a firmar. Lo firmó porque era voz corriente en ese momento que había detenidos desaparecidos, y quería protegerse a él y a su familia. Firmó el convenio para transferir las acciones que estaban a su nombre a la firma Fapel. Lo que ignoraba y después se enteró que había ciertas condiciones que le parecían que no eran normales en una transacción de esa naturaleza.

Desconocía el importe por el que se vendían, así como las condiciones de venta, y manifestó a su vez que no recibió copia del convenio, ni se atrevió a pedirla. El dicente expresa que solo se limitó a firmar. A Peralta Ramos le dijo que firmaría el convenio si le garantizaba que no iba a ser detenido, porque lo que circulaba era que lo iban a detener. Una de las condiciones del contrato era que la firma Fapel podía transferir a otros compradores, lo cual no es normal en ese tipo de transacciones, donde normalmente en una transacción importante como ésta, lo normal es que el vendedor se reúna con todos los compradores y no es normal que se firme un convenio autorizando a transferir a otra firma. El vendedor debe tener la certeza de que el precio se va a pagar. El señor Peralta Ramos le dio su palabra de que no le iba pasar nada...”.

V.1.g. Las acciones fueron traspasadas el 2 de noviembre, o sea, un día antes de la fecha estipulada para la celebración de la asamblea de accionistas de Papel Prensa S.A. que tenía por objeto la aprobación de la compra de las acciones por parte del “Grupo Graiver” a los dueños originarios.

El apuro y la presión por vender las acciones que se advierte, podría encontrar fundamento en el grave riesgo para la familia Graiver de no poder perfeccionar aquella transacción, puesto que para ello era indispensable la conformidad del Estado Nacional que, según versiones dadas por Francisco Manrique, no habría estado dispuesto a otorgar su consentimiento en la referida Asamblea (v. apartado VI.1.d y declaraciones de Isidoro Graiver, Lidia Papaleo, Francisco Manrique, entre otros).

Esta circunstancia se veía aún más agravada por la obstrucción que ejercía el Estado para la libre venta de las acciones a otros eventuales compradores (v. declaración de Isidoro Graiver a fs. 269/270 y la dec. de Lidia Papaleo obrante a fs. 273 del anexo n°14).

En este contexto, la asamblea del 3 de noviembre no se llevó cabo.

Al respecto cabe traer a colación la declaración testimonial brindada en el año 1985 en la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (v. fs 271/272), por Rafael Ianover, quien señaló que el Dr. Podestá le solicitó indirectamente que no concurriera a dicha Asamblea. El pedido le fue transmitido en nombre del mencionado secretario por el Dr. Campos Carlés, uno de los apoderados del diario La Nación. Ello trasluce, entre otras cosas, la intención gubernamental de que la asamblea del 3 de noviembre no se llevara a cabo (v. además dictamen del Fiscal de Investigaciones Administrativas obrante en el anexo n°14).

En cambio, después de numerosas postergaciones, se celebró el día 18 de enero de 1977 la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de



Ministerio Público de la Nación

Causa N° 217 “Secretaría de Derechos Humanos de La Nación
s/ Presentación”

Papel Prensa S.A. en la que se aprobó, en primer lugar, la transferencia de acciones Clase “A” de Ingeniería Tauro, César Alberto Doretti y Luis A. Rey a favor de Galería Da Vinci; y luego, la transferencia de acciones Clase “A” a favor de “La Nación”, “La Razón” y “Clarín” (v. fs 180/186 del principal en donde obra el acta N° 29 del libro de Accionistas de Papel Prensa; copias simples de los contratos de compra-venta de las acciones de Papel Prensa, los que fueron aportados por la defensa de los señor Mitre y Magnetto, incorporados a fs. 119/136 del anexo N° 11 caratulado “Documentación aportada por la defensa”, y, además, uno de dichos contratos se encuentra incorporado en los autos “Graiver, David s/ sucesión” Anexo Documental n° 18 de la presente causa).

Finalmente, es necesario resaltar que en el acta correspondiente a la Asamblea del 18 de enero de 1977 no se deja sentada la sucesiva transferencia de las acciones de Papel Prensa a las que hicimos referencia en el apartado anterior ni tampoco la intervención que tuvo la empresa Fapel S.A.

Hasta aquí, entonces, el detalle de los elementos que dan cuenta de los pasos que se habrían dado para concretar la operación de venta presuntamente extorsiva de las acciones de Papel Prensa S.A. a los diarios denunciados.

VI.- Contexto de Persecución.-

VI.1 Tal como se adelantó, el conjunto de maniobras cuya autoría se atribuye a integrantes del entonces gobierno de facto en presunta colusión con los propietarios y/o representantes de las empresas denunciadas en autos, podrían haber sido parte del conjunto de acciones persecutorias desplegadas desde el Estado contra grupos o colectivos definidos por los propios perpetradores, basados en motivos políticos, económicos y religiosos, en el contexto del ataque generalizado y sistemático sufrido por la población civil argentina entre los años 1976 y 1983.

Ello importa encuadrar a la adquisición presuntamente extorsiva de las acciones de Papel Prensa, *prima facie*, como delito de lesa humanidad,

Estimamos que, en el caso puntual del “Grupo Graiver”, la persecución se materializó, además de la presunta maniobra extorsiva que es objeto de la presente investigación, en los secuestros y torturas sufridos por los integrantes del Grupo y el homicidio de Jorge Rubinstein, así como también por su sometimiento al inconstitucional Consejo de Guerra Especial Estable N° 2 iniciado con la finalidad de investigar “las vinculaciones que con la O.P.M. “Montoneros” pueda tener el llamado Grupo Graiver” (v. fs. 3/4 de Anexo

formado con el expediente del Consejo de Guerra), y la interdicción de sus bienes.

Asimismo, se evidencia como otra acción de persecución el hecho narrado por Rafael Ianover, acaecido después de la Asamblea del día 18 de enero de 1977, aproximadamente, y antes del 31 de enero, cuando una fuerza de tareas invadió su domicilio particular, le vaciaron los placares, le robaron algunas cosas y tuvieron por rehenes a sus hijos y empleada (v. fs 8/9 y 790/799).

Cabe subrayar que las privaciones ilegales de la libertad en centros clandestinos del denominado “Circuito Camps” son objeto de investigación en esta jurisdicción territorial, encontrándose próxima la realización de juicio oral por estos hechos, y respecto de algunos de sus presuntos responsables, en el marco de los autos caratulados “Tarela, Eros Amílcar y otros s/ inf. Arts. 142, inc. 1º y 5º; 144 bis inc. 1º y 144 ter 1º y 2º párrafo del CP (según ley 16.616)” del registro interno del Tribunal Oral Criminal y Correccional N° 1 de la ciudad de La Plata.

Con relación al Consejo de Guerra ese necesario puntualizar que el mismo tuvo sede en la Ciudad de Buenos Aires, y que intervinieron importantes autoridades del ejército, desempeñándose como oficial instructor -por orden del Comandante del Primer Cuerpo del Ejército, Carlos Guillermo Suárez Mason-, el General de Brigada Oscar Gallino; y habría tenido una importante participación el propio Jefe del Estado Mayor del Ejército, Roberto Viola (v. lo señalado por la Querrela en su presentación de fs 689/784 de autos).

Finalmente, la interdicción de los bienes y la prohibición de que dispusieran o administraran los mismos, se habría concretado el 19 de abril de 1977 al ser incluidas las víctimas en el Acta de Responsabilidad Institucional por medio de la resolución N° 3 de la Junta Militar (confr. presentación de la querrela obrante a fs.689/784). Esta medida significó la indisponibilidad del patrimonio de la familia Graiver y la intervención de la CO.NA.RE.PA para decidir el futuro de aquél.

VI.2. Ahora bien, el delito de persecución apareció por vez primera en los trabajos preparatorios a la Carta de Nürenberg siendo incluido finalmente en el Estatuto de Roma (V.Pablo Parenti-Leonardo Filippini-Hernán Folgueiro, “Los Crímenes contra la Humanidad y el Genocidio en el Derecho Internacional”, Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires, 2007, pag. 97 y ss.)

Como crimen contra la humanidad, según enseña M. Cherif Bassiouni, la persecución es la Política o Acción del estado conducente a someter a un individuo a hostigamiento, tormento, opresión, o medidas discriminatorias diseñadas para o con la probabilidad de, producir sufrimiento físico o mental, o daño económico, por motivo de las creencias, opiniones o pertenencia de la



Ministerio Público de la Nación

*Causa N° 217 “Secretaría de Derechos Humanos de La Nación
s/ Presentación”*

victima a un determinado grupo identificable (religioso, social, étnico, lingüístico, etc), o simplemente porque el perpetrador buscara singularizar una determinada categoría de víctimas por motivos peculiares del perpetrador (v. Bassiouni, Cherif, Crimes Against Humanity in Internacional Criminal Law, p. 317 (1992); “Prosecutor v. Kupreskic”, causa IT-95-16, Judgement, 24/1/2000, 621; “Prosecutor v. Tadic”, causa IT-64-1, Opinion and Judgement, 7/5/1997, 694,697, entre otros).

Recordemos, en este sentido, que la dictadura militar atribuía a los Graiver una supuesta vinculación económica con el grupo Montoneros. Tal es así que la ilegal sentencia del Consejo de Guerra tuvo por fundamento central la supuesta “ayuda económica para finalidades ideológicas ilícitas” (v. expte. Consejo de Guerra). Además, habría existido un marcado tinte antisemita en la decisión del Estado Nacional de quitar al Grupo Graiver de la escena nacional.

VI.3. Pero más allá de lo señalado respecto del delito de persecución, recordemos que la querrela denunció también la existencia de una asociación ilícita conformada por los imputados. Y en este sentido es preciso destacar que las asociaciones ilícitas para cometer delitos de lesa humanidad ha sido admitida como crimen del derecho internacional (V. fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación “Arancibia Clavel, Enrique Lautaro s/ homicidio calificado y asociación ilícita y otros”, de 24/08/2004).

VII.- La competencia territorial.-

VII.a. Sentado lo anterior podemos afirmar que el hecho hasta aquí narrado, o sea, la venta presuntamente extorsiva de las acciones de Papel Prensa SA, tuvo lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, puesto que allí sucedieron las presuntas amenazas, presiones, y las diversas reuniones y asambleas que culminaron con el traspaso accionario, por lo que la competencia territorial para entender en la causa corresponde a la justicia federal de aquella ciudad.

Es más, tales acciones fueron planificadas en el seno de la propia Junta Militar, tal como la propia querellante lo manifiesta y se ha señalado reiteradamente en este dictamen y aún las acciones posteriores al traspaso, es decir, el ilegal procedimiento ante el Consejo de Guerra, la ilegítima interdicción de los bienes y su ingreso a la CO.NA.RE.PA –basado en motivos discriminatorios y en oscuros intereses económicos- también fueron dispuestas por la Junta Militar (v. apartado VI.1).

En este sentido, sostiene gran parte de la doctrina que el delito de extorsión se consuma cuando el sujeto pasivo se ha desapoderado de la cosa, sin que sea indispensable que el agente o el tercero hayan llegado a apoderarse de ella y mucho menos, que se realice el beneficio ilícito. Es decir que con la sola suscripción de los convenios de venta de las acciones habría quedado configurada la maniobra extorsiva (V. David Baigún, Eugenio Raúl Zaffaroni, Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial, Parte Especial, T.6, editorial Hammurabi, pag. 557 y ss. y Carlos Creus, Derecho Penal parte Especial, T. 1, 5ta edición actualizada, editorial Astrea, pags. 476/477).

En similar orden de ideas se ha dicho que la extorsión se consuma cuando, por medio de la intimidación, se ataca la libertad del sujeto pasivo, logrando como fin último un avasallamiento en sus derechos de propiedad y la disposición perjudicial a su patrimonio (CNCCorr., sala V, 17-2-97, “K.,A.”, c. 5896, PJN Intranet).

VII.b. Pero la querella refiere además que el conjunto de acciones enderezadas a obtener el ilegal traspaso de Papel Prensa fueron llevadas adelante por una asociación ilícita integrada por los civiles y militares denunciados.

Esta circunstancia abona la tesis de esta Fiscalía puesto que, en virtud de lo expuesto en el relato de los hechos, esta asociación habría operado en y desde la Capital Federal.

VII.c. Por otra parte, la querella extiende la imputación, atribuyendo a los denunciados las privaciones ilegales de la libertad, los tormentos sufridos por las víctimas y el homicidio de Jorge Rubinstein, como parte de la maniobra de traspaso ilegal de las acciones.

Al respecto, si bien es cierto que en nuestra ciudad tramitan las causas por las privaciones ilegales de la libertad y los tormentos sufridos por los miembros del grupo al igual que el homicidio de Jorge Rubinstein, no puede ignorarse *que el eje rector de la presente investigación lo constituye la presunta apropiación extorsiva de Papel Prensa en el marco del terrorismo de Estado, por lo que no puede tomarse como criterio para asignar la competencia los diversos centros de detención por los que pasaron las víctimas, sino el lugar en el que los imputados pergeñaron el plan de apropiación económica y ejecutaron la parte neurálgica del mismo y/o emitieron las órdenes respectivas. Son estas últimas circunstancias las que, en caso de existir, fijarían la unidad fáctica de los diversos tramos de la maniobra.*

Es decir que si se investiga la hipótesis de que la venta compulsiva se extendió incluso al secuestro sufrido por las víctimas en los distintos centros de detención en los que permanecieron cautivas, la indagación



Ministerio Público de la Nación

*Causa N° 217 “Secretaría de Derechos Humanos de La Nación
s/ Presentación”*

acerca de la responsabilidad de los miembros de la junta militar y de los civiles denunciados, corresponde también a la justicia federal porteña.

Caso contrario se correría el riesgo de una inconveniente fragmentación de las investigaciones, con el consiguiente perjuicio para el normal desarrollo de la pesquisa.

A este respecto, no debemos olvidar que la privación ilegal de la libertad de los miembros del grupo no sólo tuvo lugar en Puesto Vasco, sino que luego fueron conducidos a diversos centros de detención clandestinos u oficiales, completándose, en general, el terrorífico periplo de detención ilegal en el CCD “Pozo de Banfield”, la Comisaría de Banfield, el Departamento Central de Policía de Capital Federal, la Unidad Penitenciaria de Magdalena, nuevamente el Departamento Central de Policía de Capital Federal, la cárcel de Devoto o la Unidad Penitenciaria N° 9 de La ciudad de La Plata (v. declaraciones testimoniales de Lidia Papaleo obrante a fs 324/332 y a fs 548/552; Rafael Ianover obrante a fs. 225/226 del Anexo N° 17; Silvia Cristina Fanjul obrante a fs 438/461 del principal y 13/15 del anexo N° 17; Omar Amilcar Espósito obrante a fs 175/183 del anexo N° 17, entre otras tantas declaraciones que dan cuenta del mentado periplo).

VII.d. Por último, es importante señalar que de las constancias agregadas a la causa surge que algunas de las circunstancias que se investigan en autos ya habrían sido objeto de averiguaciones por tribunales con sede en Capital Federal. En este sentido, como ya se dijo, se incorporó a la causa las actuaciones llevadas adelante por el Fiscal General de Investigaciones Administrativas, que dan cuenta de la realización de una denuncia penal finalmente radicada en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 de la Capital Federal. Dichas actuaciones, como se dijo, fueron solicitadas por esta Fiscalía y el aludido Tribunal informó que se encuentra abocado a la búsqueda de las mismas.

VII.- Análisis de la resolución de incompetencia territorial adoptada por el Juez Daniel Rafecas.-

VIII.a. Sentado lo anterior, corresponde detenerse por un momento en la resolución de 7 de julio del año 2010 del titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 de la Capital Federal, Dr. Daniel Rafecas, en el marco de la causa 7.111/2010 caratulada “N.N. s/ delito de acción pública” que, por decisión de V.S., se encuentra acumulada a estos autos (v. apartado IV).

En dichas actuaciones, el aludido magistrado resolvió declarar la incompetencia territorial de su judicatura respecto de la investigación sobre la eventual existencia de delitos vinculados con la transferencia presuntamente compulsiva de acciones de la empresa Papel Prensa S.A., remitiendo los obrados al Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 de esta ciudad.

Señaló, a su vez, señaló que existirían distintos elementos que determinan la inescindibilidad entre los hechos de privación ilegal de la libertad que tuvieron por víctimas a una serie de personas vinculadas con la firma Papel Prensa, y la eventual comisión de ilícitos referidos con la transferencia presuntamente compulsiva de acciones de dicha empresa que se encontraban en propiedad, ya sea por sí o por terceros, de la familia Graiver.

Ahora bien, consideramos que la decisión del Dr. Rafecas resulta cuanto menos prematura, dados los escasos elementos en que la fundó y, además, basada en algunos datos inexactos, que podrían haberse despejado de no declararse tan tempranamente la incompetencia. Por lo demás, no compartimos los argumentos de fondo de la decisión.

VIII.b. En cuanto al carácter prematuro de la decisión, el Dr. Rafecas tomó en consideración sólo las declaraciones brindadas por Lidia Papaleo de Graiver y José Pirillo en la Asamblea General de Accionistas de la firma Papel Prensa S.A. celebrada en fecha 20 de mayo de 2010, y la declaración testimonial de Rafael Ianover en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la mencionada firma, de fecha 3 de junio del mismo año, ninguna de ellas ratificada judicialmente y, el “legajo letra I- Centro Clandestino Puesto Vasco”.

Señaló el aludido magistrado, en primer lugar, la clara vinculación que tuvo la privación ilegal de la libertad de la que fuera víctima Ianover, con su condición de propietario de acciones de la firma Papel Prensa y, en este sentido, la voluntad del régimen de facto de establecer una nueva conformación del directorio de la empresa, a través de la presunta transmisión de aquellos títulos.

Sin perjuicio de que lo afirmado en último término parece tener asidero, es preciso aclarar que de las declaraciones judiciales de Rafael Ianover se desprende que para el momento de su detención, 12 de abril de 1977, las acciones de Papel Prensa ya habían sido vendidas y transferidas a la firma Fapel S.A., siendo aprobada la operación en la Asamblea Extraordinaria llevada adelante el día 18 de enero de 1977. En consecuencia, Ianover había dejado de ser propietario de las acciones de la empresa y de formar parte de su directorio con anterioridad a su secuestro.

En otro apartado de su resolución, destacó el Magistrado que, con anterioridad a la detención ilegal de Ianover, se realizó un operativo en su



Ministerio Público de la Nación

Causa N° 217 “Secretaría de Derechos Humanos de La Nación
s/ Presentación”

domicilio, en el que fueron mantenidos sus hijos como rehenes y posteriormente, la víctima y su mujer, al llegar a la vivienda. Luego de este hecho, agrega, fue que él y su esposa fueron convocados para efectuar la venta de las acciones de la firma, ocasión en la que el nombrado habría sido presionado para firmar un acuerdo de transferencia de títulos sin poder tener conocimiento de ninguna de las condiciones en las que se haría dicha transmisión.

Respecto a este punto, en la declaración testimonial brindada en esta Fiscalía (obrante a fs 790/795) Ianover expresó que no recordaba bien en qué fecha entraron en su casa, pero que ello ocurrió aproximadamente a mediados de enero de 1977. En tal sentido expresó *“...En el mes de enero de 1977 una fuerza de tareas invadió su casa y tuvieron por rehenes a sus hijos y empleada. A las cuatro de la mañana se fueron, haciéndole firmar un papel de que no faltaba nada, pero al otro día descubrieron que sí faltaban cosas, nunca volvió a ver esas personas. Luego de la visita del grupo de personas vestidas de civil, producida enero de 1977, siguieron los rumores de que lo iban a detener. Finalmente, lo detienen en la puerta de su oficina, personas que estaban de civil, momentos en que también estaba presente su hijo a quien le dijo que fuera a avisarle a su madre, pero que no los acompañara...”*.

De lo dicho se desprende que para la fecha de los hechos señalados, la firma de los contratos de venta de las acciones ya había sido concretada, pues la misma se llevó a cabo, como reiteradamente se dijo, el día 2 de noviembre del año 1976. En consecuencia, esta afirmación del Dr. Rafecas también queda desvirtuada.

En definitiva, las inexactitudes apuntadas de algún modo confirman lo señalado más arriba, en cuanto al carácter prematuro de la decisión del Dr. Rafecas que, a nuestro juicio, debió nutrir las actuaciones de mayores y más precisos elementos antes de disponer la temprana incompetencia del Juzgado a su cargo.

VIII.c. Con respecto al criterio de fondo seguido por el magistrado capitalino, hemos de reiterar algunas de las consideraciones efectuadas con anterioridad.

A juicio del Dr. Rafecas, la vinculación existente entre ambas clases de hechos –es decir la apropiación de Papel Prensa y las privaciones ilegales de la libertad de los miembros del “Grupo Graiver” en Puesto Vasco– convierte a éstos en una unidad fáctica pese a su pluralidad.

Según el Dr. Rafecas, el delito de privación ilegal de la libertad aparece claramente motivado en las finalidades de apropiación de las acciones de la empresa, constituyéndose la amenaza sobre la futura concreción del mismo en

una coerción dirigida a conseguir la suscripción de convenios y luego, ya concretado el delito contra la libertad, como un mecanismo destinado a asegurar sin obstáculos aquel cometido.

Ahora bien, más allá de que, como se dijo, existe una inexactitud objetiva en la resolución del Dr. Rafecas, puesto que los secuestros fueron posteriores a las firmas presuntamente compulsivas de los acuerdos y a la asamblea de accionistas que los aprobaron, debemos subrayar una vez más que el eje rector de esta investigación lo constituye la presunta apropiación extorsiva de Papel Prensa mediante el complejo conjunto de maniobras ya detalladas, acaecidas en las ciudad de Buenos Aires, y no así los secuestros en los centros clandestinos de detención del denominado “Circuito Camps”, que son objeto de investigación en esta jurisdicción.

Tomar como parámetro dirimente de la competencia a las privaciones ilegales de la libertad podría implicar una perjudicial dispersión de las investigaciones, teniendo en cuenta que Puesto Vasco no fue el único centro de detención en el que permanecieron ilegalmente detenidas las víctimas.

Por tales motivos, entendemos que no resulta de aplicación al caso la doctrina citada por el Dr. Rafecas, que emana del precedente de Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal in re “Ferro, Carlos Enrique s/ inhibitoria”.

Finalmente, no cabe soslayar el hecho ya referido de que existiría una causa penal radicada de la década del ´80 en el Juzgado Federal a cargo del Dr. Rafecas, iniciada como consecuencia de la denuncia penal realizada por el entonces Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas.

IX.- Corolario.-

En definitiva, tras un extenso estudio de las complejas actuaciones que constituyen el sub lite hemos llegado a la siguiente conclusión:

1) el conjunto de maniobras cuya autoría se atribuye a integrantes del entonces gobierno de facto en presunta colusión con los propietarios y/o representantes de las empresas denunciadas en autos, podrían haber sido parte del conjunto de acciones persecutorias desplegadas desde el Estado contra grupos o colectivos definidos por los perpetradores, basados en motivos políticos, económicos y religiosos.

2) en tal sentido la adquisición presuntamente extorsiva de las acciones de Papel Prensa podría ser calificada como delito de lesa humanidad, en



Ministerio Público de la Nación

*Causa N° 217 "Secretaría de Derechos Humanos de La Nación
s/ Presentación"*

el contexto de un ataque generalizado y sistemático sufrido por la población civil argentina entre los años 1976 y 1983.

3) la ejecución y consumación de las referidas acciones presuntamente extorsivas que habrían llevado a la adquisición de la empresa Papel Prensa tuvieron lugar en la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires.

X.- Petitorio.-

En virtud de todo lo expuesto solicitamos a V. S decline la competencia territorial del Juzgado a su cargo para intervenir en las presentes actuaciones en favor de la justicia federal de la ciudad de autónoma de Buenos Aires.

Unidad Fiscal Federal, de abril de 2011.-